

non prejudicial y para el bien guardandose en su Solida moral
 que como vido: La Autoridad del Magistral, no puede
 demandar de justicia a tan evidente perju. y de perju. un
 perjuicio que su tardancia no sea es a los Señores de esta
 tierra, si que tambien lo es a los Vassos, por que es de su in-
 conveniencia expone se procure p. Dio: el tiempo es critico y spe-
 cial, y de dilatarse algunos dias o momentos quando que-
 ra se dilatare ya sea todo en vano, e infructuoso, y p. lo mismo

Supp. m. a V. S. se sigue p. lo expuesto, y su necesidad, adpata las
 mas eficaces y oportunas Provisiones p. guardar la propaga-
 cion de tan perjudicials rumores, y su averiguacion abultada p.
 los medios que dice la prudencia, y como disponga la Ley en
 lo que se haga el servicio del Rey y se prevenga los perjui-
 cios y molestias que amenazan p. lo que en sus términos se
 encuentran, yohian al vdo. Señoro ygo. de Valladolid a 10
 de Septiembre de 1584 = Damián y Abril con un de mil ochocien-
 tos y quatro = franco Jimenez

Pedro Muñoz

de Mateo

Decreto: En la villa de Zamella, a diez y siete de Abril año
 de mil ochocientos y quatro, el Rey con celo, Just.
 y Regimto de ella sus nombres y apellidos expre-
 saron sus firmas, estando juntos y congregados
 en su sala Capitular como lo han de uso y
 costumbre, en virtud de citacion ante dicho aca-
 tos delo de Juan Jimenez defensor y el dho.
 Dr. Miguel Poda y Pano Diputado el primero

